



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA

# Resolución de Alcaldía

Nº 054 -A/MPP

San Miguel de Piura, 25 de enero de 2010.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
Es copia auténtica del original que ha servido  
de vista y con el cual ha confrontado

26 ENE 2010

Yrma Sobrino Barrios  
R.A Nº 762 - 2008 - A/MPP  
FEDATARIO INTERNO

Visto, el expediente Nº 0043786 de fecha 22 de octubre de 2009, presentado por la señora Graciela Teresa Velásquez Heredia, en representación de Inversiones y Representaciones El Leñador; y,

### CONSIDERANDO:

Que, a través de la Papeleta de Multa Administrativa Serie F-2009 Nº 00112 de fecha 21 de agosto de 2009, se impuso una multa a Inversiones y Representaciones El Leñador por haber cometido la infracción denominada "No contar con Certificado de Seguridad en Defensa Civil vigente"; infracción contemplada en el Código S-003 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones de la Municipalidad Provincial de Piura;

Que, mediante expediente Nº 0035183 de fecha 24 de agosto de 2009, la señora Graciela Teresa Velásquez Heredia, representante de Inversiones y Representaciones El Leñador, interpone recurso de reconsideración contra la Papeleta de Multa Administrativa Serie F-2009 Nº 00112;

Que, a través de la Resolución Jefatural Nº 543-2009-OFyC/GSECOM/MPP de fecha 15 de setiembre de 2009, se declaró infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la señora Graciela Teresa Velásquez Heredia contra la Papeleta de Multa Administrativa Serie F-2009 Nº 00112;

Que, mediante el documento del visto, la señora Graciela Teresa Velásquez Heredia interpone recurso de apelación contra la Resolución Jefatural Nº 543-2009-OFyC/GSECOM/MPP;

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General establece los mecanismos a ser utilizados por los administrados para impugnar los actos que suponen una violación, desconocimiento o lesión de un derecho o interés legítimo; en ese sentido, prevé como tales a los recursos de reconsideración, apelación y revisión;

Que, el artículo 209º de la referida norma señala: "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico". En atención a ello, lo que se pretende a través de este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la Administración sobre los mismos hechos y evidencias que versen sobre un procedimiento, de manera que se trata fundamentalmente de la revisión integral del procedimiento desde una perspectiva eminentemente de puro derecho;

De la revisión de los actuados se aprecia que la recurrente adjunta en calidad de medio probatorio el cargo del expediente Nº 0034987 presentado el día 21 de agosto de 2009 a horas 14:24:01, con el cual inicia el trámite para la obtención del Certificado de Seguridad en Defensa Civil, documento que fue otorgado el 31 de agosto de 2009 y cuya vigencia se extiende hasta el 31 de agosto de 2011;

Que, el artículo 19º de la Ordenanza Municipal Nº 026-2004-C/CPD establece: "Para que la subsanación referida surta efectos, el administrado deberá probarla documentalmente; esto es, con copia del cargo de la solicitud ingresada por la Unidad de Atención al Ciudadano de esta



Municipalidad que implique regularización de la omisión y/o la solicitud para la obtención de la autorización municipal correspondiente".

En atención a ello, considerando que la recurrente presentó su solicitud de inspección técnica el 21 de agosto de 2009 a horas 14:24:01 y la sanción fue impuesta el mismo 21 de agosto de 2009 a horas 22:30, es decir horas después de la presentación de la solicitud de inspección técnica, corresponde amparar el recurso de apelación materia de análisis;

Que, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 2314-2009-GAJ/MPP de fecha 28 de diciembre de 2009, en atención a lo expuesto, opina que se declare fundado el recurso de apelación interpuesto por la señora Graciela Teresa Velásquez Heredia, en representación de Inversiones y Representaciones El Leñador, contra la Resolución Jefatural N° 543-2009-OFyC/GSECOM/MPP, consecuentemente nula la Papeleta de Multa Administrativa Serie F-2009 N° 00112 y dar por agotada la vía administrativa;

Que, en mérito a las consideraciones expuestas, de conformidad con el proveído de Gerencia Municipal de fecha 29 de diciembre de 2009 y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20° inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972:

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Declarar fundado el recurso de apelación interpuesto la señora Graciela Teresa Velásquez Heredia, en representación de Inversiones y Representaciones El Leñador, contra la Resolución Jefatural N° 543-2009-OFyC/GSECOM/MPP.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Declarar nula la Papeleta de Multa Administrativa Serie F-2009 N° 00112.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Dar por agotada la vía administrativa.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Dar cuenta a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia del Seguridad Ciudadana y Control Municipal, Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información, Oficina de Fiscalización y Control, SATP y a la señora Graciela Teresa Velásquez Heredia, para su conocimiento y fines.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**

Municipalidad Provincial de Piura

*Mónica Zapata de Espagnolo*  
ALCALDESA

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PIURA  
Es copia autentica del original que he tenido a la vista y con el cual he conformado

26 ENE 2010

Yrma Sobrino Barrientos  
R.A N° 762 - 2008 - A/MMP  
FEDATARIO INTERNO

